

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE INGENIO Y LA FUNDACIÓN CANARIA NANINO DÍAZ CUTILLAS PARA LA CESIÓN DE USO DEL INMUEBLE MUNICIPAL CONOCIDO COMO "CASA DEL OBISPO" PARA SEDE SOCIAL DE LA MISMA Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE NATURALEZA CULTURAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2021.

REUNIDOS:

De una parte, **DOÑA ANA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, con domicilio a efectos de notificación en Plaza de La Candelaria, número 1, Villa de Ingenio, asistido por el Sr. Secretario General Accidental de la Corporación, DON MANUEL AFONSO HERNÁNDEZ (Resolución de fecha 19 de agosto de 2014, nº 576, de la Dirección General de Función Pública), en virtud de lo dispuesto en la letra b), del apartado primero, del artículo 92 bis de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, **DOÑA GUACIMARA MEDINA PÉREZ**, Presidenta de la Fundación Canaria Nanino Díaz Cutillas, en adelante La Fundación.

INTERVIENEN:

Doña Ana Hernández Rodríguez, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, de conformidad con lo establecido en el apartado 1, letra b), del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y apartado 1 del artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Doña Guacimara Medina Pérez, en nombre y representación de la Fundación Canaria Nanino Díaz Cutillas, con CIF G35927037, en su calidad de Consejera de Cultura del Cabildo de Gran Canaria, cargo para el que fue designada en virtud de Decreto 42/2019 del Presidente de la Corporación de 24 de julio de 2019, y de Presidenta de La Fundación, cargo para el que fue designada en virtud del Decreto nº 51/19 de 7 de agosto de 2019.

La señora Consejera interviene en el presente acto asistida por José Luis Quintana Suárez.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para este acto y proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración y, en su virtud,

EXPONEN:

I.- La Fundación tiene su sede social en un inmueble titularidad del Cabildo de Gran Canaria, ubicado en el número 33, de la calle Bravo Murillo del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

II.- Que desde su fundación en el año 2007, la Corporación Insular asumió el compromiso de ubicar dicha Fundación en un espacio permanente que albergara los fondos del desaparecido periodista e investigador Fernando Díaz Cutillas, legados por su familia.

III.- Que en el edificio de la sede actual se encuentran ubicados también varios departamentos dependientes de la Consejería de Cultura de la Entidad Insular, por lo que el espacio para desarrollar actividades propias de La Fundación es muy limitado. El programa anual que esta desarrolla necesita de un espacio a la vez funcional, y con disposición de aparcamientos para vehículos largos, dado que el trabajo desarrollado con grupos de escolares es una de las tareas de mayor proyección.





IV.- Que el Ayuntamiento de Ingenio es titular de un inmueble conocido como "Casa del Obispo", sito en la calle Padre Manjón, del término municipal de Ingenio. El mismo se halla inscrito en el Inventario General de Bienes de la Corporación al número 280, del epígrafe 1º inmuebles, bajo la siguiente descripción:

Nombre de la finca: "Casa del Seminario" o "Casa del Obispo", en Carrizal.

Situación: C/ Padre Manjón, nº 14, Carrizal.

Linderos: Norte, Finca Matriz de doña Clara Teresa Espino Yáñez y Otros; Sur, Finca Matriz de doña Clara Teresa Espino Yáñez y Otros; Este, Finca Matriz de doña Clara Teresa Espino Yáñez y Otros; Oeste, Finca Matriz de doña Clara Teresa Espino Yáñez y Otros.

Superficies: 820 metros cuadrados (s.s.); trescientos veinticinco metros cuadrados (s.c.).

Naturaleza de dominio: patrimonial o de propios.

El referido inmueble que según referencias históricas acogió la residencia del obispo don Diego de Muro en el año 1496, y que es considerada la infraestructura civil más antigua de Gran Canaria, dispone de tres salas ubicadas en dos plantas, espacio de oficinas, almacén, zonas ajardinadas y aseos para el público, incluyendo baño para minusválidos.

Se encuentra recogida en la ficha número 153 del vigente Catálogo del Patrimonio de Ingenio, con las determinaciones de protección integral, que permite los tipos de intervención que siguen: conservación, consolidación y restauración.

Se anexa a este acuerdo formando parte del mismo el plano denominado "Casa del Obispo de Carrizal de Ingenio-Planta de Distribución"

V.- Que ambas instituciones son conecedoras de la importancia que tiene la promoción de las manifestaciones folclóricas, sobre todos entre los jóvenes, y están interesados en colaborar conjuntamente en el desarrollo de los programas propuestos por La Fundación, para lo que es necesario un espacio funcional y amplio como el inmueble de referencia, que dé continuidad a las actividades llevada a cabo por ésta.

En consecuencia y a los efectos anteriores, los intervinientes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El Ayuntamiento de Ingenio cede el uso del inmueble descrito en el antecedente cuarto de este cuerpo, sito en el número 14 de la calle Padre Manjón, del núcleo urbano de Carrizal, a título gratuito, a la Fundación, para que constituya en él su sede social, y desarrolle los proyectos culturales que en cumplimiento de los objetivos y fines fundacionales tiene estatutariamente encomendados.

La fundación no podrá subarrendar, traspasar ni ceder el uso total o parcial del inmueble recibido, ya sea mediante precio o a título gratuito.

SEGUNDA. - Medidas sanitarias.

Todas y cada una de las acciones previstas en el presente convenio quedaran condicionadas, en cuanto a su implementación, a las normas sanitarias vigentes en cada momento.

TERCERA. - Obligaciones del Ayuntamiento de Ingenio.

El Ayuntamiento, en el marco de sus funciones como órgano cedente, se obliga a:

- Ceder el uso del inmueble denominado "Casa del Obispo" a La Fundación para que desarrolle en él los proyectos culturales que fundacionalmente tiene encomendados.

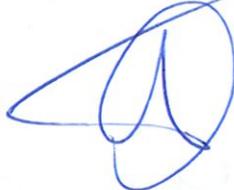
- Garantizar el acondicionamiento del inmueble de tal modo que permita una correcta acogida a las actividades que desarrolla La Fundación. Amén de lo señalado, ejecutará en el primer año de cesión las siguientes obras y actuaciones:
 - Realizar el proyecto técnico de instalación de baja tensión y protección contra incendios del inmueble, contratar la ejecución del mismo, y tramitar ante los organismos públicos que corresponda la legalización de éstos, costeando los gastos que ello genere, siempre y cuando el Cabildo de Gran Canaria o cualquiera de sus organismos autónomos, haya puesto a disposición del Ayuntamiento de Ingenio las partidas económicas necesarias para llevarlas a cabo.
- Asumir los gastos de suministro de agua y luz, que el uso del espacio cedido para el fin señalado pueda generar.
- Realizar las tareas de mantenimiento ordinario y limpieza del inmueble. Asimismo, deberá realizar la limpieza extraordinaria que con ocasión de actos organizados conjuntamente se desarrollen en el edificio. Todas aquellas actividades extraordinarias que realice la Fundación, bien a título individual o en colaboración con instituciones públicas o privadas, que posteriormente requiera de actividades de limpieza serán de cargo de La Fundación.

CUARTA. - Obligaciones de la Fundación Canaria Nanino Díaz Cutillas.

La Fundación, como órgano receptor del inmueble y en el uso del mismo, se obliga a:

- Dotar al inmueble de referencia de un sistema de alarma y video vigilancia adecuado que otorgue seguridad a las personas, y los bienes e instalaciones. La gestión técnica del mismo, el mantenimiento, y los gastos económicos que ello genere serán de cargo de La Fundación.
- Realizar y colocar la señalética propia del nuevo uso en dicho edificio y espacios aledaños. Ésta deberá adecuarse a las características arquitectónicas del inmueble, y ser conforme con los valores histórico-etnográficos que posee.
- Dotar al inmueble del mobiliario de oficina que fuera necesario para llevar a cabo las tareas administrativas. Asimismo, deberá disponer de todos los medios expositivos necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble a los fines culturales a los que se destinará.
- Disponer del personal suficiente para el desarrollo de las actividades que le son propias. El personal dispuesto se encargará de gestionar, desarrollar y llevar a cabo las funciones necesarias para cumplir con la actividad ordinaria y extraordinaria que La Fundación genere. Todo ello al margen de lo recogido en la resolución del Órgano Insular de referencia 151/09, de 25 de junio que dispone aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y la Fundación Canaria Nanino Díaz Cutillas para que sea el personal del Departamento de Música de la Consejería de Cultura de la Institución Insular, quien gestione y organice el proyecto anual de la misma. Éste, en ningún caso, generará vínculo laboral de o cualquier otra índole con el Ayuntamiento de Ingenio.
- Observar la diligencia debida en el uso del inmueble. Lo mantendrá en buen estado de conservación, resarcando al Ayuntamiento los daños extraordinarios que ocasione por el uso inadecuado del mismo. A tales efectos deberá concertar una póliza de seguros que cubra los posibles daños en el inmueble durante el periodo de cesión. No podrá realizar obras sin el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento cedente. En caso de realizar estas, ya sean con autorización o sin ella quedarán en beneficio del inmueble sin que el Ayuntamiento deba resarcir cantidad o contraprestación alguna.

Cualquier actuación en el inmueble, tenga o no la consideración de obra, deberá ser conforme con el nivel de protección arquitectónico expresado en el señalado catálogo arquitectónico municipal.





- Comenzar el desarrollo de las actividades culturales propias de La Fundación en un plazo no superior a un (1) mes desde la firma del presente convenio, salvo lo dispuesto en la cláusula segunda de este documento, y siempre y cuando el inmueble esté dotado de los sistemas contra incendios y equipamiento eléctrico conforme con las disposiciones legales de aplicación.
- Comunicar, en caso de cese temporal de la actividad, tal circunstancia al Ayuntamiento cedente, con expresión de las causas y período de cese previsto, a los efectos de su autorización, si procediera.
- La Fundación deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento el programa de actividades que desarrollará en cada ejercicio anual. Dentro de éste deberá darse prioridad a actividades en las que participe la comunidad educativa con sede en el término municipal de la Villa de Ingenio.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración en la tenencia y uso del inmueble, bien sea por particulares o entidades públicas o privadas.

QUINTA. - Uso compartido de sala de conferencias.

La dependencia central de inmueble, con una superficie de 59,85 metros cuadrados, tal como señala el plano anexo a este acuerdo, que tendrá uso de sala de conferencias, será de uso compartido. A tales efectos, el Ayuntamiento de Ingenio comunicará a La Fundación la pretensión de uso de la misma con una antelación mínima de 15 días. En el caso de que La Fundación para ese día y hora tuviera programado el uso de la misma, hecho este documentado fehacientemente, tendrá preferencia ésta sobre la solicitud municipal, estando obligada a comunicar tal hecho al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

SEXTA. - Duración del Convenio.

Este convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma por las partes intervinientes y tendrá una duración de cuatro (4) años. Éste podrá ser prorrogado por períodos anuales hasta un máximo de cuatro (4) conforme a lo dispuesto en la letra h), del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Éstas deberán ser acordadas por escrito, todo ello salvo notificación formal de renuncia por cualquiera de las partes durante el mes anterior a su finalización.

Llegado el momento del vencimiento y de las prórrogas señaladas, y siempre y cuando La Fundación haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones aquí estipuladas, ambas partes se compelen a formalizar nuevo acuerdo en los términos y principios que han motivado lo aquí pactado, por los plazos arriba referidos, o, procediendo cambios legislativos que afecten a la duración de éstos, deberán las partes, en todo caso, atender a los términos máximos que aquella señale.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el convenio podrá ser rescindido unilateralmente, por incumplimiento de alguna de las obligaciones aquí estipuladas, por cualquiera de las partes, quedando sin efecto a los quince días siguientes a su notificación.

SÉPTIMA. - Comisión de seguimiento y resolución de controversias.

Se constituirá una comisión mixta de seguimiento a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo señalado en el presente convenio. La Comisión tendrá composición paritaria, se reunirá a petición de parte y estará integrada por dos representantes de La Fundación y dos del Ayuntamiento, designados a los efectos por cada entidad.

Ésta, una vez constituida, decidirá su régimen de reuniones y de adopción válida de acuerdos. Actuará como fedatario público el Secretario General del Ayuntamiento de Ingenio.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de esta comisión, las desavenencias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio.

OCTAVA. - Causas de resolución.

El presente Convenio se resolverá antes de la expiración de los plazos de cesión de uso estipulados por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes intervinientes, que deberá formalizarse por escrito.
2. Por imposibilidad sobrevenida legal o material, de llevar a cabo el objeto del presente Convenio.
3. Por mediar reclamación judicial a este Ayuntamiento interpuesto por persona o entidad que entienda se está ocupando lo que en derecho le corresponde.
4. Por cualquier otra causa admisible en Derecho.

Concurriendo alguno de los supuestos contemplados en los apartados 2, 3, y 4 de esta cláusula el plazo máximo para el desalojo del inmueble de referencia se fija en 6 meses.

NOVENA. - Colaboración entre los firmantes.

Las partes intervinientes en el presente Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Así, el Ayuntamiento se compromete a promocionar las actividades organizadas por la Fundación en cuantos medios de comunicación utilice para la difusión de sus actividades culturales.

Por su parte La Fundación se compromete a presentar ante el Ayuntamiento de Ingenio memoria anual de actividades realizadas en el inmueble de referencia, con expresión pormenorizada de éstas y número de visitantes, tanto en actividades organizadas, como de acceso libre.

La Fundación colocará el distintivo (escudo) del Ayuntamiento de Ingenio en todos y cada uno de los medios de promoción utilizados, en que señale como sede social "Casa del Obispo". Para la utilización de éste se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA. - Uso de distintivos.

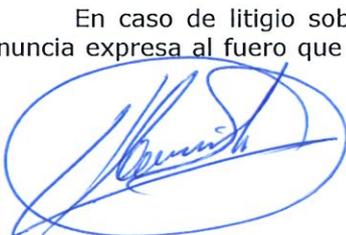
El distintivo del Ayuntamiento de Ingenio y el de la Fundación son propiedad exclusiva de cada uno de ellos. Ninguna de las partes firmantes del presente Convenio podrá utilizar el de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en el presente Convenio. En todo caso esta utilización requerirá la previa supervisión y aprobación por escrito que, además, deberá prestar su conformidad a la colocación y ubicación de éstos en la documentación o soporte de que se trate, elaborada por la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - Mantenimiento de condiciones.

La Fundación deberá cumplir de forma continuada, durante el período de duración de la cesión, las condiciones exigidas en el presente Convenio, con especial mención al destino cultural que el inmueble tendrá, debiendo dar preferencia a la promoción y ejecución de iniciativas que incidan en el fomento y potenciación del folclore canario; y estudio y depuración de éste como factor de identidad cultural.

DÉCIMA SEGUNDA. - Jurisdicción.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de





los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que, de mutuo acuerdo, hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje”.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha al principio indicados.

Guacimara Medina Pérez

Presidenta de la Fundación Canaria
Nanino Díaz Cutillas.

Ana Hernández Rodríguez

Alcaldesa-Presidente
Iltre. Ayuntamiento de Ingenio.

EL SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN.

José Luis Quintana Suárez

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.

Manuel Afonso Hernández.
(Resolución de fecha 19 de agosto de 2014, nº
576, de la Dirección General de Función Pública)

ANEXO

